Hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00050-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA PAGO, ARCHIVO
EJECUTADA:	OLGA YAMILE BERNAL MARTÍNEZ.

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra la ciudadana Olga Yamile Bernal Martínez, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante.

CONSIDERACIONES

Por auto adiado el 27 de julio del año 2022, se libró mandamiento de pago contra la ciudadana Olga Yamile Bernal Martínez, por las sumas pretendidas en el líbelo introductorio descritas, de igual manera, por auto de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que la ejecutada ostenta en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad ejecutante con sede en Villapinzón Cundinamarca, librándose para tal efecto el oficio N° 492C del 12 de septiembre de aquella calenda.

Mediante solicitud radicada el 19 de mayo hogaño, por el apoderado de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725031800252245 objeto de recaudo judicial.

Respecto a este tipo de solicitudes el artículo 461 del C.G.P. establece:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Como del estudio del expediente no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso, encuentra el despacho que es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación, de igual forma se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas librando el correspondiente oficio, ante la entidad ejecutante para que adelanten las actuaciones de su cargo; por lo anteriormente expuesto este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado, a través de apoderado judicial, por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra la ciudadana Olga Yamile Bernal Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1’018.424.409, por pago total de la obligación N° 725031800252245.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha27 de julio del año 2022, y comunicada por oficio N° 492C del 12 de septiembre del año 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Archívese el paginarío previas constancias de rigor por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 016 FIJADO HOY 26-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38299c2f0f6d7b0420f428d0796c4cad6e44bdb5216c58e7c48c5f5adf972f33**
Documento generado en 25/05/2023 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica